

# MAS ALLÁ DEL SISTEMA EDUCATIVO TRADICIONAL.

Claudia Fernández Domínguez. Psicopedagoga.

María Dolores Domínguez Mora. Psicopedagoga.

Amparo Vidarte Mojarro. Psicóloga

CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ESTUDIANTES LA MERCED (Huelva). Abril 2020

---

## RESUMEN

En las siguientes líneas se hace un breve recorrido por los diversos estudios y teorías surgidos en la historia del análisis de la Inteligencia humana, que nos llevan hasta el paradigma Emergente en nuestros días, que nos propone cambios en el diagnóstico y en el desarrollo educativo, enfocándose en el punto de vista biopsicosocial de la persona, es decir, en la persona en su todo. A partir de aquí, se incluyen distintas propuestas de mejora, así como algunos datos extraídos de estudios de casos, añadiendo una propuesta real de proyecto innovador que trabaja en beneficio al eficaz desarrollo educativo de las personas con Altas Capacidades.

Para hablar del nuevo Paradigma Emergente, se hace necesario recordar sucintamente algunos de los diferentes estudios y Teorías surgidas a lo largo de estos años. De esta forma se podrá llegar a comprender mejor la importancia de que apareciera este último paradigma, como forma de afrontar las necesidades que hasta la fecha no se conseguía atender.

### 1. ESTUDIOS Y TEORÍAS

Los primeros estudios aparecen desde 200 a.c., siendo inicialmente este un Paradigma basado en el rendimiento académico.

El CI (Cociente Intelectual) no aparece hasta inicios del siglo XX. El Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona, Cándido Genovart, indicó con claridad en su libro: *Psicopedagogía de la Superdotación*, editado en febrero de 1998

por la Universitat Oberta de Catalunya: «Cociente intelectual o factor “g” son buenos predictores de la inteligencia académica, del razonamiento lógico, de la inteligencia cultural. Pero, no miden ni toda la inteligencia ni la inteligencia en general. Por tanto, son buenos predictores de un talento (académico) pero no de la Superdotación», haciendo referencia a este **Paradigma psicométrico**).

El **Paradigma cognitivo** ha contribuido a explicar trastornos de la personalidad y ha dotado de estrategias de afrontamiento terapéutico válidas para determinados problemas con su conocido trípode: Cognición, emoción y conducta, pero resulta insuficiente para explicar la inteligencia humana en su multidimensionalidad y sus fenómenos como las Altas Capacidades o especificidades como la Superdotación, los diferentes Talentos o la Precocidad Intelectual. Lógicamente, una teoría que se basaba en valorar únicamente la cognición de la persona sin tener en cuenta el resto de los aspectos (conductuales, emocionales, ambientales...), que la constituyen, interactúan o influyen, acaba cayendo por su propio peso.

La teoría de Charles Spearman (1965), nos habla de la multidimensionalidad de la inteligencia humana, dividiéndola según sea **crystalizada**, siendo ésta la aptitud para usar métodos de resolución de problemas previamente adquiridos y a menudo culturalmente definidos, es decir, para resolver problemas, desde el aprendizaje ya adquirido con los años, o **fluida**, referida a las operaciones mentales que un individuo puede usar para resolver problemas novedosos sin ningún conocimiento previo.

Esta teoría comienza a ampliar el concepto de inteligencia humana, teniendo en cuenta diferentes vertientes de la misma, pero aun así se queda corta.

La **Teoría de la inteligencia emocional**, responde a otro modo de entender la inteligencia mas allá de los aspectos meramente cognitivos, tales como la memoria o la capacidad para resolver problemas. Hablamos ante todo de nuestra capacidad para dirigirnos con efectividad a los demás y a nosotros mismos, de conectar con nuestras emociones, de gestionarlas, de automotivarnos, de frenar los impulsos, de vencer las

frustraciones... La consideración de los factores emocionales como fundamental para analizar la inteligencia humana, constituyó un importante avance.

Ya en 1981, Howard Gardner en su obra *“Estructuras de la Mente”*, en la que recogía su célebre **Teoría de las Inteligencias Múltiples**, que forma parte del conocimiento científico del mundo actual, conceptualizaba y definía la inteligencia humana como **“potencial biopsicológico de procesamiento de la información”**, situándola, -con sus capacidades y talentos- en el ámbito científico y naturaleza biopsicosocial, que tiene en cuenta tanto los aspectos neurobiológicos como los neuropsicológicos y sociales de la persona.

## **2. EL NUEVO PARADIGMA EMERGENTE**

*“El actual paradigma de la alta capacidad intelectual se aleja del modelo tradicional basado en un modelo caduco de inteligencia monolítica y en la medida de un alto cociente intelectual. Es el resultado de un proceso de desarrollo que, partiendo de unos correlatos estructurales y funcionales, en confluencia con factores genéticos, neurológicos, ambientales y constructivistas, va conduciendo, -o no- desde la potencialidad y estructura neurobiológica iniciales, hacia la excelencia o manifestación plena de la potencialidad que entraña”*. Mirandés, J. (2017). “Evaluación y diagnóstico del alumnado con Altas Capacidades”.

Mediante el análisis de las principales teorías surgidas en el tiempo, se pudo comprobar que todas ellas en sí mismas iban aportando nuevos aspectos, pero en su conjunto seguían careciendo de esa dimensión biopsicosocial de la persona como verdadera fuente de información, es decir seguían sin tener en cuenta a la persona en su todo. Su consideración y estudio permitió la aparición del Paradigma Emergente de la Inteligencia humana, denominado Nuevo Paradigma de la Superdotación y de las Altas Capacidades. El Prof. José de Mirandés, en su trabajo anteriormente indicado señala: *“este Paradigma es interdisciplinar, multidimensional y neuropsicológico, ha ido cam-*

*biando el foco de interés desde quién es la persona con alta capacidad hacia cómo funciona su mente, distinguiendo sus diferentes manifestaciones como Superdotación y Talento, e intentando comprender cómo cristaliza a lo largo del desarrollo de la persona”.*

También la Guía Específica de Altas Capacidades aporta al concepto lo siguiente, “*El Nuevo Paradigma de la Superdotación y de las Altas Capacidades considera relevante el hecho de que las personas superdotadas constituyen el mayor capital humano de la sociedad, si sus dones y talentos se educan adecuadamente”.*

## **2.1 Algunas propuestas del Nuevo Paradigma.**

Una vez conocidos los entresijos de este nuevo paradigma, será necesario preguntarse, ¿Qué es necesario cambiar para conseguir que la identificación de las personas con Altas Capacidades o Superdotación resulte lo más acorde posible a los nuevos avances científicos? y además, ¿Qué debemos tener en cuenta a la hora de desarrollar su proceso educativo?

En las siguientes líneas se va a procurar dar breves respuestas a estas preguntas.

Con respecto a la primera pregunta “¿Qué es necesario cambiar para conseguir que la evaluación de las personas con Altas capacidades o con Superdotación sea lo más acorde posible a los nuevos avances científicos?” Es necesario tener en cuenta que no todas las personas con Altas Capacidades responden al mismo patrón de personalidad, ni todas responden de la misma manera, Se trata de dar respuestas adaptadas dependiendo de si hablamos de Precocidad Intelectual, Superdotación, Talento Simple, Talento Compuesto y de las características biopsicosociales diferenciales de cada persona.

El Síndrome de Disincronía, hace referencia a la falta de sincronización en el desarrollo intelectual, social, afectivo, físico y motor de la persona con Altas Capacidades Intelectuales. Es por esto que el aprendizaje diferente que cada estudiante necesita se

descubre en cada caso, mediante el diagnóstico de carácter Biopsicosocial completo o evaluación multidisciplinar, en la denominación de la Convención de Naciones Unidas, BOE 21 de abril de 2008, que incluye el diagnóstico diferencial de las funciones cognitivas y metacognitivas de cada mente diferente. En todos los casos del Diagnóstico de las Altas Capacidades debe incluirse el Diagnóstico Diferencial de la Disincronía, que pone de manifiesto el proceso de desarrollo asíncrono de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica de este colectivo y su grado de evolución, lo que resulta fundamental y permite descubrir, por una parte, lo contraindicado que resultan determinadas respuestas educativas, y por otra parte, permite determinar con fundamento científico la respuesta educativa precisa que necesita en la preceptiva Educación Inclusiva o personalizada.

Por tanto, los equipos multidisciplinarios de profesionales tanto con competencias y titulación académica tanto sanitaria como educativa, deben diagnosticar desde el enfoque biopsicosocial o Modelo General Biopsicosocial y a través de la CIF aprobada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Haciendo referencia a las diferencias encontradas entre las personas con Altas Capacidades, de lo que va a depender cómo se deberá trabajar con ellas, cabe hacer mención a algunos de los estudios realizados por la Profesora Sylvia Sastre-Riba, Catedrática de Psicología Evolutiva de la Universidad de La Rioja, quien en su artículo "*Funcionamiento metacognitivo en niños con altas capacidades*", señala las diferencias y semejanzas en cuanto a la metacognición en estudiantes con Altas Capacidades de distintos perfiles, talentos simples, compuestos, superdotación divergente o convergente, descubriendo las importantes diferencias que en este aspecto existe y que es necesario trabajar y mejorar.

En su artículo "*Funciones ejecutivas y alta capacidad intelectual*", la Catedrática Dra. Sylvia Sastre señala las diferencias significativas que existen entre los perfiles estudiados y las funciones ejecutivas de flexibilidad e inhibición, pero no en la memoria de trabajo. En su investigación la memoria de trabajo aparece en forma similar entre

los diferentes perfiles estudiados, pero en el perfil complejo de superdotación muestra mejor funcionamiento ejecutivo, con mayor flexibilidad e inhibición que el talento, especialmente el convergente referido a la lógica y a lo racional, lo que evidencia justamente lo que comentábamos con anterioridad.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sintetiza adecuadamente el criterio científico sobre la identificación y sus diferentes fases: la detección, la evaluación psicopedagógica y el imprescindible diagnóstico clínico, en su Guía de Atención a la Diversidad señala: **«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente. Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados». «Sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados determina la excepcionalidad intelectual».**

Para la segunda pregunta “¿Qué debemos tener en cuenta a la hora de desarrollar el proceso educativo de los mismos?” En primer lugar, no podemos olvidar que la educación de calidad de nuestro tiempos es la Educación Inclusiva o personalizada, preceptiva en todos los centros educativos de España que establece el Tratado Internacional suscrito por España, Convención de Naciones Unidas BOE de 21 de abril de 2008, y que constituye , “*el primer instrumento jurídicamente vinculante en contener una referencia sobre el concepto de educación inclusiva de calidad*”, como señala el Comentario General Nº 4 de Naciones Unidas, en su Introducción.

Por otro lado, en el año 2002 el Presidente del European Council for High Ability, siendo Catedrático de Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra, Prof. Javier Tourón, señalaba: **“Si la escuela fuera verdaderamente adaptativa (o inclusiva) y respondiera de modo individual a las necesidades de cada uno de los aprendices, la superdotación no sería un problema educativo”.**

Pero, la escuela, el sistema educativo, tiene una evidente responsabilidad muy precisa, y de capital importancia, en función de dos factores interrelacionados: Por una parte, el sistema educativo, la escuela, debe conocer y tener en cuenta como punto de partida el funcionamiento diferencial de la mente de estas personas, bajo la teoría de la eficacia neural de funcionamiento, como dinámica psicosocial, ya que puede impedir o potenciar su manifestación, pues el cerebro de estas personas procesa la información y aprende de forma distinta o muy diferente de las personas estándar, a menudo de forma opuesta. Requiere pues el reconocimiento del derecho de todos los alumnos de altas capacidades a recibir la educación diferente a la ordinaria que señala la Ley Orgánica LOE-LOMCE en su Art. 71 .2, y 72.3, precepto y competencia de todos los centros educativos de realizar la Adaptación Curricular Precisa(ACP) de cada uno, dentro de la debida organización escolar, como competencia trasladada a los mismos centros educativos.

La LOMCE no sólo respeta íntegramente estos avances y preceptos orgánicos de la LOE, sino que además potencia la educación inclusiva, señalando en su preámbulo: *« Debemos pues considerar como un logro de las últimas décadas la universalización de la educación, así como la educación inclusiva».* señala en su *Exposición de Motivos III: «Para la sociedad española no basta con la escolarización para atender el derecho a la educación», “La calidad es un elemento constituyente del derecho a la educación».*

En el artículo señalado el Prof. José de Mirandés, señala la importancia de la formación de orientadores y educadores en la materia. La Guía Científica sobre Altas Capacidades, único documento sobre el tema que ha alcanzado la declaración de Obra de Interés Científico y Profesional, permite tomar conciencia de las concepciones más recientes u orientaciones para padres y profesionales, entre otros aspectos.

Para seguir dando respuesta a esta segunda pregunta, es necesario que en la implementación de la respuesta educativa al estudiante con Altas Capacidades, la escuela observe las tres fases sucesivas que señala el Dr. Jaime Campos Castelló Jefe de Neurología Pediátrica del Hospital Clínico Universitario San Carlos de Madrid:

- **Primera Fase.** Realizar el cambio metodológico, que permite el aprendizaje diferente en las propias, vías, formas, y estilos de aprendizaje correspondiente a su mente diferente.

- **Segunda Fase.** Cuando para el estudiante estudiar ha dejado de ser una tortura y descubre que estudiar en los estilos propios de su mente diferente le produce un extraordinario placer intelectual que jamás había sospechado que podría experimentar. Descubre y experimenta pues una fuerte y placentera necesidad de aprender.

- **Tercera Fase.** Contenidos. Desde el placer intelectual descubierto, es entonces cuando el estudiante se hallará en condiciones para poder planificar los contenidos curriculares y establecer las cantidades de aprendizajes que desea, su extensión y profundidad, con las ampliaciones verticales, horizontales etc.

No podemos olvidar las denominadas Adaptaciones Curriculares para atender las necesidades del alumnado con Altas Capacidades en su atención educativa escolar. Puede tratarse de Adaptación Curricular No Significativa, o *“ajustes razonables en función de las necesidades individuales”* y *“medidas de apoyo personalizadas y efectivas”*, en la denominación de la Convención de Naciones Unidas, cuando su implementación no requiere modificación alguna de los elementos prescriptivos del currículo y en consecuencia no requieren autorización administrativa alguna. Por el contrario, la Adaptación Significativa que requiere alteración de algún elemento prescriptivo del currículo, puede suponer incluso el cambio de curso.

Complementariamente podemos encontrar la atención educativa extraescolar: (Programas Específicos de Altas Capacidades), como sería el programa desarrollado en la Rioja. Ambas actuaciones deben realizarse de forma coordinada.



El Consejero de Educación de la Junta de Andalucía Luciano Alonso en su intervención en el congreso de Altas Capacidades celebrado en la Universidad de Málaga el 2 de octubre de 2014 señalaba: *“Comprender cómo funciona la mente de un niño con altas capacidades, requiere un esfuerzo y una dedicación especial de quienes se relacionan con él, principalmente en el ámbito educativo”*. A algunos docentes no les resulta estimulante realizar un esfuerzo y dedicación especial que no va acompañado de retribución complementaria, especialmente si el niño no presenta un rendimiento alto y una conducta acorde con el modelo de superdotación que el docente tiene.

Es necesario que los padres estén informados y orientados acerca de las diferentes capacidades y necesidades educativas de sus hijos y que conozcan sus derechos legales. Así, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10.12.1948, que en su Artículo 26.3 establece: *«Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos»*, se ha ido evolucionando y concretando hasta el reciente Tratado Internacional, suscrito por el Estado Español: la Carta de Derechos y Libertades de la Unión Europea, proclamada el 12.12. 2007, en Estrasburgo, que es la parte dogmática-constitucional del Tratado de Lisboa, en la que se añadió expresamente la garantía de las convicciones pedagógicas de los padres en la educación de sus hijos. Así, su Art. 14. 3. “Derecho a la Educación”, reconoce y garantiza: *«...la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas»*.

**Las convicciones de los padres, no sólo las morales y religiosas, sino también sus convicciones pedagógicas son las que orientan la educación y la enseñanza. Por ello el Tribunal Supremo, en su Sentencia: 12/11/2012, Recurso Casación Núm.:3858/2011, que ilegalizó íntegramente la Orden de la Consejería de Educación del Gobierno Canario por no respetar adecuadamente los criterios de los padres en la educación escolar de sus hijos de Altas Capacidades, señaló:**

*«...como derivación directa de las previsiones del artículo 27 CE, puede proclamarse el derecho a la educación como un derecho a educarse en libertad. Ello, además, tiene regulación directa en el Primero de los Protocolos Adicionales del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, del que deriva un derecho a educarse en libertad. Y proyección directa de ese derecho a educarse en libertad es el derecho de los padres a asegurar que la educación y enseñanza de sus hijos menores se haga conforme a sus convicciones, morales y filosóficas. Y de ahí deriva el derecho de los padres a elegir lo que consideren mejor para sus hijos. Y ese derecho de los padres, se traduce, necesariamente, en la necesidad de que deben prestar su consentimiento respecto de las distintas opciones educativas que puedan plantearse por la administración».*